

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2015-00012-00

Demandante: JOSEFINA DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2015-00012-00

Demandante: JOSEFINA DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 20 de septiembre de 2016¹, mediante el cual el doctor Orlando David Pacheco Chica, apoderado de la parte demandada en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016², mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2016, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia

¹ Folios 134-146

² Folios 118-131

fue notificada a través de correo electrónico el día 06 de septiembre de 2016³, posteriormente mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2016, el apoderado de la parte accionada presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 31 de agosto de 2016, que fue notificada mediante correo electrónico el día 06 de septiembre de 2016, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folios 132-133

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2015-00012-00

Demandante: JOSEFINA DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día veinticinco (25) de octubre de 2016, a partir de las 3:00 P.M., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

PAMB